

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5762

CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 26 de julio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada número 11 del texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zuera:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación aislada número 11 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera con reparos, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo así como las normas urbanísticas en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Al efecto, se da publicidad a las normas urbanísticas de la modificación aislada número 11 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera aprobadas, en cumplimiento del artículo 80 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la disposición adicional quinta de la citada norma, y el artículo 18 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 31 de julio de 2024. — El secretario suplente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Antonio C. Sampérez Legarre.

NORMAS URBANISTICAS MODIFICADAS POR LA MODIFICACIÓN AISLADA NÚM. 11 DEL TEXTO REFUNDIDO DE PGOU DE ZUERA

Se modifica el artículo 93 de las normas urbanísticas que queda redactado como sigue:

Art. 93. — *Instalaciones de aire acondicionado.*

1. La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, 2 metros de cualquier hueco de ventana situada en plano vertical.

2. Si el volumen está comprendido entre 0,2 y 1 metro cúbico por segundo, distará, como mínimo, 2 metros de cualquier ventana situada en plano vertical y 2 metros en plano horizontal en su mismo paramento. Así también, la distancia mínima entre la salida y el punto más próximo de cualquier ventana situada en distinto paramento será de 3,5 metros.

Si además se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estará provista de una rejilla de 45 grados de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

Para volúmenes de aire superiores al metro cúbico por segundo, la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere 2 metros la del edificio más alto, próximo o colindante, en un radio de 15 metros y, en todo caso, con altura mínima de 2 metros.

Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida el goteo al exterior.

La evacuación de gases en el punto de salida exterior tendrá una concentración de C.O. inferior a 30 p.p.m. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la composición.

Se estará a lo dispuesto en la legislación específica y la O.M.M.A. de Zuera.

Zaragoza, a 31 de julio de 2024. — El secretario suplente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Antonio C. Sampérez Legarre.